

Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 1787

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados de la provincia de Lima.

Artículo 2.- Finalidad

La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en la provincia de Lima se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos, a través de programas concertados.

Artículo 3.- Ámbito

Su ámbito de aplicación es conforme a lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia Lima.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 4.- Definiciones de Términos

Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

4.1. Aforo.- Número máximo de comerciantes a autorizar en un sector o cuadra, determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación a la circulación vehicular o peatonal.

4.2. Ahorro Asociativo y/o individual.- Ahorro que efectúan los comerciantes ambulantes autorizados en forma individual y asociativa con el respaldo de sus

organizaciones, con la finalidad de implementar un proyecto conducente a su formalización.

4.3. Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.- Consiste en la resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al comerciante regulado que permite el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.

4.4. Ayudante.- Persona que facilita y/o ayuda al comerciante ambulante regulado dada a su condición de discapacidad o de adulto mayor en el desarrollo de la actividad comercial autorizada. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular.

4.5. Asistente temporal.- Persona que de manera temporal y/o excepcional asume la conducción del módulo en los casos previstos en el artículo 24 de la presente ordenanza.

4.6. Área Técnica - Legal.- Grupo de profesionales que realizan evaluaciones técnicas - legales sobre las solicitudes de autorización municipal temporal para el desarrollo de actividad comercial en el espacio público.

4.7. Centro Histórico de Lima.- Es la circunscripción territorial cuyos límites se encuentran graficados en el Plano N° CH-01, el mismo que forma parte integrante de la Ordenanza N° 062. El Centro Histórico de Lima, es un asentamiento humano vivo, fuertemente condicionado por su estructura física proveniente del pasado (prehispánico, virreinal y republicano), reconocido como representativo de la evolución de Lima, y del Perú. Es la zona monumental más importante desde la cual se originó y desarrolló la actual metrópoli.

4.8. Conglomerado Comercial.- Conjunto de comerciantes que se encuentran agrupados en un determinado espacio público, y son autorizados individualmente por cada municipalidad estableciendo para ello sus requisitos y características técnicas propias de su jurisdicción.

4.9. Comercio ambulatorio.- Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas, siendo desarrollada por comerciantes ambulantes, los cuales tienen un capital que no excede a 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, y carecen de vínculo laboral con sus proveedores, además de ser única fuente de ingreso.

4.10. Comerciante Ambulante Regulado.- Persona natural que se encuentra inscrita en el Padrón Municipal con registro vigente. Esta condición le permitirá tramitar la renovación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

4.11. DEROGADO

4.12. Comerciante ambulante autorizado.- Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público.

4.13. Comerciante ambulante no regulado. - Persona natural que no se encuentra registrado en el padrón municipal, desarrollando la actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios públicos o que cuenta con un módulo pero no se encuentra autorizado.

4.14. Comisión de Concertación Tripartita .- Es una comisión permanente, consultiva conformada por representantes de la Municipalidad, los representantes de las organizaciones de los comerciantes ambulantes y de los vecinos de la ciudad.

4.15. Espacios Públicos.- Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destinado a la circulación, recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal debidamente autorizado.

4.16. Evaluación Socioeconómica.- Es el proceso mediante el cual se evalúa el nivel económico del comerciante ambulante regulado con registro vigente, así como sus condiciones de vida, ingresos, carga familiar, estado civil, relaciones laborales, estado de salud, entre otros.

En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima el órgano competente es la Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces en las Municipalidades Distritales.

El informe respectivo será solicitado por la Gerencia de Desarrollo Económico, en los casos que estime necesario a efectos de acreditar el estado de necesidad del solicitante."

4.17. Ferias.- Herramienta de promoción comercial que tiene por objetivo fomentar los bienes y/o servicios de la industria nacional, de preferencia de la micro y pequeña empresa. Tiene como característica principal su temporalidad, no pudiendo exceder de treinta (30) días. La autorización se otorgara en espacios públicos regulados, previa evaluación técnica-legal.

4.18. Formalización.- Es el proceso que emprende el comerciante ambulante autorizado, a través del autoahorro y ahorro asociativo conducente a formalizarse dentro de un establecimiento comercial. La Municipalidad promueve su formalización mediante la sensibilización y asesoramiento técnico - legal.

4.19. Giro.- Actividad económica determinada de comercio de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado.

4.20. Inclusión.- Considera al comercio ambulatorio autorizado temporalmente en espacios públicos, como un mecanismo de apoyo social conducente a su formalización en un establecimiento comercial para que sea el comerciante ambulante participe de los procesos sociales y económicos de la Ciudad.

4.21. Módulo.- Mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas

establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad municipal competente.

En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, es el órgano competente para elaborar las características técnicas de los módulos que se instalen dentro del Centro Histórico de Lima, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, cuando corresponda."

4.22. Mobiliario Urbano.- Es el conjunto de instalaciones o elementos de propiedad pública que ocupan un espacio público, acorde con el ornato y el medio ambiente de la ciudad.

4.23. Núcleo Familiar.- Es el grupo de personas; parientes (padres, hijos, hermanos, tíos, etc.) o no, que ocupan la totalidad o parte de una vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común otras necesidades vitales de aquellos que habitan una vivienda bajo la autoridad del jefe del núcleo familiar.

4.24. Ordenamiento o reordenamiento.- Es la redefinición de los usos del espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio ambulatorio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.

4.25. Padrón Municipal.- Es el Registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, la ubicación y giros temporales, entre otros, que la autoridad municipal estime conveniente a efectos de llevar un mejor control.

En el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la custodia, actualización y/o modificación de datos del Padrón Municipal, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico a través del Departamento de Autorizaciones Comerciales en el Espacio Público de la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales.

4.26. Parque.- Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.

4.27. Patrimonio Cultural de la Humanidad.- Comprende la ZONA A del Centro Histórico de Lima, su delimitación se encuentra establecida en el artículo 26 de la Ordenanza N° 062-MML, conformada por monumentos, ambientes urbano-monumentales a lo que se le añade arquitectura de entorno. La calidad de monumentos y ambientes Urbano-Monumentales.

4.28. Plaza.- Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a la recreación de personas y/o actividades cívicas.

4.29. Plazuelas.- Pequeñas áreas libres de uso público con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana o como retiro, atrio o explanada.

4.30. Programa de Formalización.- Programas municipales para el desarrollo de capacidades de los comerciantes. Comprende los siguientes componentes: a) Formativo, b) asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de

formalización, c) asesoría financiera para la capitalización, d) seguimiento al ahorro individual o asociativo.

4.31. Programa de Ordenamiento.- Es aquel programa municipal que integrarán comerciantes que no se encuentren inmersos en un programa de formalización, por su condición socioeconómica debidamente comprobada, su participación será temporal.

4.32. Representante de la Asociación.- Persona que actúa en nombre de una organización, en asuntos y o temas inherentes para el común de sus asociados en el comercio ambulatorio, quien deberá acreditar debidamente su representación ante la municipalidad.

4.33. Representante del comerciante.- Realiza actuación administrativa en beneficio del comerciante regulado, requiriendo un poder con firma legalizada, el mismo que deberá ser expreso indicando las facultades de representación otorgadas. La conducción del módulo es de naturaleza personalísima por lo cual no es factible la representación para la conducción del mismo.

4.34. Software de Comerciantes Ambulantes.- Base de datos digital, sustentado en el padrón municipal, que contiene la información de los comerciantes que cuentan con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, debiendo constar los datos personales de los comerciantes, así como el giro y la ubicación temporal asignada.

4.35. Titular.- Es aquella persona natural, denominado comerciante ambulante regulado, a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

4.36. Ubicación.- Es el espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.

4.37. Ambiente Urbano Monumental.- Son aquellos espacios públicos, como plazas, plazuelas, calles, etc., cuya fisonomía y elementos que lo conforman, poseen valor urbanístico de conjunto. También se denomina así al espacio que comprende a un monumento histórico y a su respectiva área de apoyo monumental.

4.38. Vías Metropolitanas.- Conformada por vías expresas, vías arteriales y vías colectoras, se basan en la función que cumple cada una de ellas dentro de la estructura urbana de la Ciudad de Lima, las cuales forman parte del sistema vial metropolitano y que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4.39. Vías Metropolitanas.- Conformada por vías expresas, vías arteriales y vías colectoras, se basan en la función que cumple cada una de ellas dentro de la estructura urbana de la Ciudad de Lima, las cuales forman parte del sistema vial metropolitano y que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima."

4.40. Zona regulada.- Área del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.

4.41. Zonas rígidas o prohibidas.- Áreas del espacio público del distrito, que por razones de ubicarse un monumento histórico, ornato, seguridad o de acuerdo a lo

dispuesto en normas complementarias, no se autoriza el desarrollo del comercio ambulatorio.

4.42. Usos Especiales Temporales.- Entiéndase como tal al ejercicio de la actividad comercial especial vinculada a fechas previamente establecidas por la autoridad competente, así como aquellas que tengan como finalidad el marketing y/o degustación de productos, y la difusión de material informativo y/o aquellas actividades afines.

La autorización se otorgará de manera individual en los espacios públicos determinados por la autoridad competente y según la naturaleza de la actividad, el período de autorización no podrá exceder a treinta (30) días calendarios, previa evaluación de las condiciones técnicas y de seguridad.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 5 .- Competencias municipales

Son competencias municipales, las siguientes:

1. Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público dentro del marco establecido por la presente Ordenanza.

2. Autorizar el desarrollo de la actividad comercial en los espacios públicos conforme su competencia.

3. Resolver recursos impugnativos relacionados con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

4. Promover e impulsar labores de promoción conducentes a la formalización del comercio ambulatorio a través de proyectos y capacitaciones. Los proyectos de formalización deberán estimular mecanismos de auto ahorro y/o ahorro asociativo e inversión de acuerdo a las características y capacidades que comprende el comercio ambulatorio.

5. Promover un enfoque de inclusión por parte de las diferentes áreas de la municipalidad en la problemática del comercio ambulatorio.

6. Ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y demás que regulen la materia.

7. Revocar las autorizaciones para ejercer el comercio ambulatorio emitidas conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, y en la presente ordenanza.

Artículo 6 .- Normas complementarias

Los gobiernos locales de la provincia de Lima, deberán normar complementariamente y en estricta sujeción a esta ordenanza, para lo cual tendrán en cuenta las características propias del comercio ambulatorio en su jurisdicción.

CAPITULO IV

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo 7.- De la Competencia

En la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Departamento de Autorizaciones Comerciales en el Espacio Público de la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales de la Gerencia de Desarrollo Económico, es el órgano competente para resolver y suscribir resoluciones y/o certificados que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. El recurso administrativo de apelación será resuelto por la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales.

Artículo 8 .- Competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico para revocar

La Gerencia de Desarrollo Económico es competente para revocar las autorizaciones expedidas, siempre y cuando incurran en las causales establecidas en la presente ordenanza y en la Ley N° 27444.

Artículo 9.- De los mecanismos de formalización

La Subgerencia de Trabajo y Promoción del Empleo y la Subgerencia de Turismo, contribuirán a impulsar mecanismos de formalización para los comerciantes ambulantes regulados autorizados, así como, a su capacitación, asistencia técnica, empresarial y articulación comercial.

Artículo 10 .- Capacitación sobre higiene y salubridad

La Gerencia de Salud, es la instancia encargada de brindar capacitación sobre el aseo, higiene personal e higiene alimentaria y salubridad a los comerciantes ambulantes autorizados; así como, realizar las inspecciones y/o pesquisas sanitarias.

Artículo 11 .- Fiscalización y Control

La Gerencia de Fiscalización y Control con el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, desarrollará acciones de control y fiscalización en el Cercado de Lima y en las vías arteriales, colectoras y expresas de la provincia de Lima que forman parte del sistema vial metropolitano, a efecto de proceder a la intervención y retiro del comercio ambulatorio no autorizado imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la infracción.

La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales, ejercerán, de acuerdo a sus competencias, su facultad sancionadora y fiscalizadora.

Artículo 12 .- Normatividad adicional

Es competencia específica de la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su órgano de línea competente, proponer la reglamentación de la presente ordenanza o nuevas normas que regulen la autorización y el control del comercio ambulatorio.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 13.- Facultades de la Autoridad Municipal

Son facultades de la Autoridad Municipal:

1. Hacer cumplir la presente Ordenanza.
2. Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para el comercio ambulatorio pudiendo modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio, realizando cambios de ubicación, horario, giro y otras, por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.
3. Constituir programas municipales que tengan por objetivo el ordenamiento o reordenamiento del comercio en los espacios públicos, así como la formalización de los comerciantes ambulantes.
4. Administrar el padrón de comerciantes ambulantes autorizados.
5. Determinar los giros para desarrollar el comercio ambulatorio en espacios públicos.
6. Otorgar permisos por ausencia a los titulares de las autorizaciones vigentes, en casos de comerciantes ambulantes con discapacidades graves, enfermedades, adulto mayor y por ausencias temporales justificadas, los cuales no podrán exceder de cuarenta y cinco días (45); pudiendo extenderse, hasta un máximo de noventa (90) días.
7. Brindar asesoría técnica-legal y financiera a los comerciantes ambulantes autorizados, así como capacitación y asistencia técnica a efectos de contribuir en la formación de cultura empresarial y emprendedora para el desarrollo económico competitivo y no de sobrevivencia.
8. Asignar y modificar las ubicaciones por razones de seguridad, ejecución de obras, en resguardo del Centro Histórico o monumentos históricos, salud, queja vecinal sustentada, interés de los vecinos; actuando siempre con un criterio de razonabilidad, en el cual se proceda salvaguardando el interés social superior al interés particular, haciéndolo de conocimiento a la Comisión de Concertación Tripartita.
9. Emitir resoluciones administrativas que declaren la procedencia o no de las solicitudes de autorización municipal; así como, revocatorias, ceses y cancelación del registro del comerciante en el software de comerciantes u otras que devengan del ejercicio de las funciones.

TITULO II

LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

CAPÍTULO I

DE LA CONDICIÓN DE REGULADO

Artículo 14 Programa de reordenamiento y/o formalización

El comerciante ambulante regulado será inscrito en un Programa Municipal cuyo objeto sea el reordenamiento del comercio en los espacios públicos o su formalización en un establecimiento comercial.

Artículo 15.- Condición de comerciante ambulante regulado

El registro vigente de la persona natural en el Padrón Municipal le otorga la condición de comerciante ambulante regulado, facultándolo a tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación del órgano competente."

Artículo 16.- Programas municipales en las municipalidades distritales

Cada municipalidad dispondrá la implementación y/o gestión de sus programas municipales vigentes, de acuerdo a las características de su jurisdicción.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 17.- Plazo para iniciar el trámite de autorización municipal

El comerciante ambulante regulado, presentará su solicitud de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, según el cronograma que apruebe el órgano competente.

Artículo 18.- Requisitos para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público:

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser comerciante ambulante regulado.
2. Presentar Solicitud-Declaración Jurada.

3. Pagar derecho de trámite conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.

Artículo 19.- Requisitos para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de ferias, se deberá presentar los siguientes requisitos:

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de ferias, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud - Declaración Jurada, suscrita por el representante legal de ser el caso.
2. Plano de ubicación y distribución de la feria.
3. Plan de Seguridad.
4. Propuesta de modulación.
5. Relación de feriantes con sus respectivos números de ubicación y giro a desarrollar.
6. Documento que acredite el suministro de energía eléctrica, cuando corresponda.
7. Pagar derecho de trámite por módulo o stand, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.

En la Municipalidad Metropolitana de Lima, sólo se autorizarán la realización de ferias en los espacios administrados por la Gerencia de Desarrollo Económico. Cuando la actividad se desarrolle dentro del Centro Histórico de Lima, la autorización se emitirá de conformidad a los lineamientos técnicos establecidos por el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima-PROLIMA, de corresponder.

Las ferias que se instalen en otros distritos, se regirán de acuerdo a las disposiciones de la Municipalidad Distrital de su jurisdicción.

Artículo 19.A.- Requisitos para solicitar la autorización municipal temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de Usos Especiales Temporales:

Para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de Usos Especiales Temporales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud - Declaración Jurada, suscrita por el representante legal de ser el caso.
2. Pagar derecho de trámite por integrante, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.

Artículo 20.- Conglomerados comerciales

Las municipalidades distritales tienen la facultad de establecer las condiciones técnicas de funcionamiento de los conglomerados comerciales en los espacios públicos y el procedimiento de autorización correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 21.- Evaluación de la solicitud para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público:

Para otorgar la autorización municipal temporal para desarrollar actividades comerciales en espacios públicos, la Municipalidad realizará una evaluación técnica y legal, que comprenderá la evaluación urbana (aforo, ornato, zonas rígidas, zonas de alto riesgo) y de ser el caso, una evaluación socio económica, brindando una atención preferencial a los grupos vulnerables.

En el caso que la ubicación para el ejercicio de la actividad comercial solicitada se encuentre dentro del Centro Histórico y/o zonas monumentales, deberá ser evaluada de conformidad a la normativa de la materia

Artículo 22.- Autorizaciones en el Centro Histórico

Cuando la actividad se desarrolle dentro del Centro Histórico de Lima, la autorización se emitirá de conformidad a los lineamientos técnicos establecidos por el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima-PROLIMA, de corresponder.

Artículo 23.- Autorización para contar con el apoyo de un ayudante

El comerciante ambulante regulado que acredite la condición de persona con discapacidad y/o adulto mayor, podrá contar con un ayudante, para tal efecto, adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 18 de la presente ordenanza, deberá presentar copia simple del documento respectivo que demuestre dicha condición.

La autorización para contar con el apoyo de un ayudante, se otorgará previa evaluación técnica-social favorable. La condición de ayudante no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

Artículo 24.- Autorización para contar con un asistente temporal

En los casos de gestación y/o enfermedad debidamente comprobados, los comerciantes ambulantes regulados podrán contar con un asistente temporal, para cuyo efecto, deberán presentar su solicitud adjuntando el documento que acredite dicha condición.

Excepcionalmente, los miembros de la Junta Directiva de las organizaciones del comercio ambulatorio debidamente acreditados, cuando requieran ausentarse del espacio público autorizado con el propósito de atender las funciones propias de su cargo y siempre que acredite el motivo y el plazo de ausencia, podrá contar con un asistente temporal, para cuyo efecto, previamente presentará su solicitud debidamente sustentada. El plazo autorizado no podrá exceder de treinta (30) días al año y no más de quince (15) días consecutivos.

La autorización del asistente temporal, se otorgará previa evaluación técnica-legal y/o social favorable, según corresponda. La condición de asistente temporal no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

Artículo 25.- De la representación

El comerciante ambulante regulado con incapacidad absoluta y/o relativa, será representado por su tutor o curador, o en su defecto, será representado por un integrante que conforme su núcleo familiar, previa evaluación técnica-social favorable.

La condición de representante no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

Adicionalmente, a los requisitos señalados en el artículo 18 de la presente ordenanza, deberá presentar el documento que acredite la incapacidad del comerciante ambulante regulado, así como la condición de tutor o curador.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 26.- De la naturaleza de la autorización

La autorización municipal temporal se otorgará al comerciante que cumplan con los requisitos que señala la presente ordenanza, consiste en una resolución procedente y es el único documento identificador que faculta a la persona natural a ejercer una actividad comercial de bienes y/o servicio en los espacios públicos debidamente regulados.

La autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo. Esta autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

Artículo 27.- Periodo de vigencia de la autorización municipal

La vigencia de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público será de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado, pudiéndose renovar previa evaluación técnicalegal, a excepción de las ferias y los usos temporales especiales.

Artículo 28- Características de la Autorización Municipal

La Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial tendrá las siguientes características:

- a)** Personal e intransferible.
- b)** Otorgada por unidad familiar, de acuerdo a la evaluación socio-económica.
- c)** Limitada al giro autorizado y a una ubicación predeterminedada.
- d)** No renovable en forma automática.
- e)** Temporal.
- f)** Excepcional.

Artículo 29.- Contenido de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público:

La resolución de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público deberá contener de manera obligatoria:

1. Número y fecha de la resolución, suscrita por el funcionario competente.
2. Nombre completo del comerciante, documento nacional de identidad y domicilio real.
3. Código registrado en el Sistema de Comerciantes.
4. Nombre de la organización a la que pertenece, de ser el caso.
5. Giro autorizado.
6. Ubicación detallada del espacio público en el que se desarrollará la actividad comercial.
7. Horario en el que se desarrollará la actividad comercial de acuerdo al giro autorizado.
8. Plazo de vigencia de la autorización y fecha de vencimiento.
9. Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

Artículo 30.- Publicación del padrón de comerciantes ambulantes regulados

Cada Municipalidad publicará en su portal web, el Padrón Municipal de comerciantes regulados de su jurisdicción, que comprenderá: ubicación, giro, nombre del titular del módulo, organización a la que pertenece, temporalidad y el marco legal.

CAPITULO V

SOBRE LA MODIFICACION DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA, EL CESE Y CANCELACIÓN

Artículo 31.- Modificación de la ubicación autorizada

La facultad de asignación o modificación de la ubicación que tiene la autoridad municipal, será resuelta mediante un acto administrativo, en el cual se anexará el informe técnico legal.

Cuando los comerciantes ambulantes regulados autorizados, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida, solicitud expresa del 50% de los vecinos de la vía y cuadra, entre otros, serán reubicados.

Artículo 32.- Cese de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

Las autorizaciones municipales otorgadas, cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud expresa del titular.
- b) De oficio.
- c) Por fallecimiento del titular.

El titular de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad comercial autorizada, con lo que se procederá a dejar sin efecto la autorización municipal temporal, otorgada para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

El órgano competente podrá de oficio declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del mismo, por más de quince (15) días calendario, lo cual debe estar acreditado con un mínimo de tres (3) constataciones efectuadas por la autoridad competente, salvo que haya realizado el trámite previsto en el artículo 24 de la Ordenanza N° 1787.

La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro del Padrón Municipal y del Software de Comerciantes Ambulantes.

Artículo 33.- Solicitud excepcional para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público por fallecimiento del titular.

En el siguiente orden de prelación, el cónyuge, conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad que forme parte del núcleo familiar del titular fallecido, por única vez, podrá solicitar la evaluación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, dentro de los sesenta (60) días posteriores al deceso del titular, debiendo presentar el Acta de Defunción, y siempre que acredite:

- a) El entroncamiento familiar con el titular fallecido, debiendo presentar la documentación respectiva; y,
- b) Que la actividad comercial solicitada sea su única fuente de ingreso y/o medio de subsistencia, previa evaluación socio-económica a cargo del órgano competente.

Estas autorizaciones excepcionales se otorgarán bajo las mismas condiciones asignadas al titular fallecido y estarán sujetas al cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial en el espacio público.

Artículo 34.- Cancelación de oficio

El comerciante regulado que obtuvo su autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, que sin mediar justificación alguna no haya efectuado el trámite de autorización respectiva transcurrido el plazo de presentación de solicitud para el periodo siguiente, la autoridad municipal de oficio procederá a cancelar su registro en el padrón de comerciantes.

CAPITULO VI

CARACTERISTICAS DEL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 35.- Definición de horarios para el comercio ambulatorio

El horario para el ejercicio de la actividad comercial será establecido por el órgano competente, considerando la naturaleza de la actividad económica autorizada.

Artículo 36.- Equipos del comerciante ambulante regulado autorizado

El equipo del comerciante ambulante regulado autorizado, deberá cumplir con las características técnicas establecidas por el órgano competente, considerando como tal a:

- a) Un módulo.
- b) Un banco o asiento, que será de uso del comerciante autorizado.
- c) Un depósito para los residuos sólidos.
- d) Un extinguidor en el interior del módulo, cuando corresponda.
- e) Un botiquín de primeros auxilios adosado al módulo.

En el caso del Centro Histórico de Lima, el equipo del comerciante ambulante regulado autorizado será definido técnicamente por el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima-PROLIMA.

Artículo 37.- Modalidades del Comercio Ambulatorio

El comerciante ambulante regulado debidamente autorizado por el órgano competente, podrá ejercer la actividad comercial en el espacio público con o sin módulo, ello dependerá de la naturaleza del giro autorizado.

En el Cercado de Lima, de ser el caso sólo se permitirá el comercio ambulatorio estacionario y con módulo, el mismo que deberá contar con las características técnicas previstas por el órgano competente dependiendo del giro y la ubicación.

Las Municipalidades distritales regularán la modalidad de comercio que se desarrollará dentro de su jurisdicción.

Artículo 38.- De los giros

El órgano competente evaluará los giros solicitados, teniendo en consideración los 5 grupos por autorizar:

38.1 Venta de productos de origen industrial, que comprende:

a) Golosinas y afines, debidamente envasados con registro sanitario y con fecha de vencimiento vigente.

38.2 Venta de productos perecibles que comprende:

a) Venta de frutas o verduras.

b) Venta de productos naturales, con registro sanitario.

38.3 Venta de productos preparados al día, que comprende:

a) Bebidas saludables: Emoliente, quinua, maca, soya.

b) Potajes tradicionales.

b) Dulces tradicionales.

c) Sandwichs.

d) Jugo de naranja y similares.

e) Canchitas, confi tería y similares.

38.4 Venta de objetos de uso duradero, comprenden:

a) Mercerías / artículos de bazar y útiles de escritorio.

b) Diarios y revistas, libros y loterías.

c) Monedas y estampillas.

d) Artesanías.

e) Artículos religiosos.

f) Artículos de limpieza.

g) Pilas, relojes.

38.5 Servicios

a) Duplicado de llaves / Cerrajería.

b) Lustradores de calzado.

c) Artistas Plásticos y Retratistas.

d) Fotografía.

Este listado no es necesariamente restrictivo. Los giros que formen parte de cada uno de los grupos antes citados, serán evaluados y aprobados por la Gerencia de Desarrollo Económico a través del Departamento de Autorizaciones Comerciales en el Espacio Público de la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales, o quien haga sus veces en las municipalidades distritales, siempre y cuando no contravenga la normatividad establecida sobre la materia.

Cuando el giro solicitado se desarrolle en el Centro Histórico de Lima se coordinará con el Programa para la Recuperación del Centro Histórico de Lima-PROLIMA, a efectos dar cumplimiento a los lineamientos técnicos previstos en la normas sobre la materia."

Artículo 39.- Venta de comida en el espacio público

En forma excepcional se autorizará el giro de venta de Potajes Tradicionales o Comidas preparadas dentro del Centro Histórico de Lima, siempre y cuando refuercen la función cultural y turística de la Ciudad de Lima, debiéndose realizar previamente una evaluación técnica. Este giro se podrá desarrollar fuera del Centro Histórico de Lima en zonas reguladas por el órgano competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Las municipalidades distritales aplicaran el giro de venta de Potajes Tradicionales o Comidas Preparadas de acuerdo a las características del comercio ambulatorio en su jurisdicción.

Artículo 40.- Condiciones para poder expender comidas preparadas en espacios públicos

Características del expendio de comidas preparadas:

a) El comerciante deberá portar carné de sanidad. En caso de tener un asistente, éste también deberá contar con dicho carné.

b) Los alimentos se expenderán en envases descartables.

c) Los recipientes que almacenan los alimentos, deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas o cubiertas, para su protección adecuada.

d) El comerciante autorizado, que se dedique a la venta de comidas preparadas, deberá usar el mandil o uniforme respectivo y su presentación será de forma aseada.

Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas que utilicen un balón de gas, este no podrá ser mayor a 5 Kilos y deberá estar acompañado de un extintor de 6 kilos.

Artículo 41.- Adquisición de productos debidamente acreditados

Los productos que comercializan los comerciantes regulados deberán contar con el respectivo comprobante de pago que acredite su origen, estando obligados los proveedores a otorgarla conforme a ley.

TÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE CONCERTACION TRIPARTITA

Artículo 42- Comisión de Concertación Tripartita

La Comisión de Concertación Tripartita, estará conformada por representantes de los comerciantes, vecinos y de la municipalidad, será la instancia para el desarrollo del diálogo y la construcción de acuerdos, sujetándose a un reglamento. Cada municipalidad distrital, debe conformar su propia Comisión de Concertación Tripartita y establecer su reglamento interno de funcionamiento. Tiene por objeto concertar el desarrollo de planes o programas de formalización del comercio ambulatorio, como parte de la modernización del comercio ambulatorio minorista, logrando la participación democrática de los comerciantes ambulantes y la búsqueda de alternativas conjuntas a los problemas del comercio ambulatorio en que las Municipalidades tengan injerencia.

TITULO IV

ÁREAS RIGIDAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 43.- Zonas rígidas para el comercio ambulatorio

La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia para determinar las **zonas rígidas** en el Centro Histórico de Lima, de acuerdo con las normas definidas en la Ordenanza N° 062-MML y otras normas aplicables; así también, en el Cercado de Lima, puentes y vías metropolitanas.

Considérese también zonas rígidas las estaciones del COSAC I, los cuales permiten servicio de transporte público de pasajeros diferenciado del tradicional.

Las municipalidades distritales podrán determinar las zonas rígidas dentro de su jurisdicción.

Artículo 44.- Excepciones

Las excepciones a la prohibición del ejercicio del comercio ambulatorio en zonas rígidas se tramitarán de acuerdo a la norma que establezca cada gobierno local.

Artículo 45.- Sectores de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible

Las áreas que forman parte del derecho de vía, así como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines.

TITULO V

DE LA REVOCATORIA

Artículo 46.- Causales de revocatoria

Son causales de revocatoria de la autorización municipal otorgada, las siguientes:

1. La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.

2. La acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

3. El comercio ambulatorio en zonas rígidas y en los espacios públicos prohibidos.

4. Tener algún tipo de relación laboral o asociativa con los proveedores y/o condición de vendedor mayorista.

5. El uso o la conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio, dentro y/o fuera de su jurisdicción.

6. Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial fuera o dentro de su jurisdicción.

7. La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.

8. La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.

9. No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.

10. La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.

11. Tener otros módulos a través de familiares o terceros.

12. Desarrollar giro (s) distinto y/o adicional (s) al autorizado.

13. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.

La revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se aplicará de acuerdo a la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" pudiendo ser de aplicación cuando el caso lo amerite en la municipalidad provincial y/o distrital, notificándose previamente al administrado para que presente su descargo en el plazo de 5 días hábiles; la resolución que la declare la revocatoria, implicará la cancelación en la base de datos y en el padrón de Comerciantes de la Municipalidad.

TITULO VI

DE LOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES Y DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 47.- Derechos de los comerciantes ambulantes autorizados

- a) Tener acceso a un debido procedimiento garantizando la tutela jurídica.
- b) Entrevistarse con un funcionario de la municipalidad de forma personal o a través de su representante.
- c) Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derecho con los demás administrados.
- d) Ser notificado oportunamente.
- e) Ser capacitado y orientado para el proceso de formalización.
- f) Participar en el desarrollo de la ciudad.
- g) Que se le brinde oportunidades para lograr un trabajo sostenible de parte de las municipalidades
- h) Que se respeten sus derechos prescritos en la Constitución Política y demás normas

Artículo 48.- Derechos de los dirigentes de los comerciantes ambulantes

- a) Ser atendidos por las autoridades y funcionarios en representación de sus socios.
- b) Ser reconocidos como interlocutores válidos para espacios de diálogo y concertación
- c) Solicitar que se aplique correctamente la presente ordenanza y demás normas municipales.

TITULO VII

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 49.- Obligaciones del comerciante ambulante autorizado

1. Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público previo al ejercicio del comercio ambulatorio en los espacios públicos.
2. Conducir personalmente el módulo, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizada; desarrollar únicamente el giro autorizado por la autoridad municipal dentro del horario determinado, en el espacio determinado.
3. Exhibir en un lugar visible la autorización.

4. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.

5. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de dos metros a la redonda, debiendo contar con un depósito con tapa tipo vaivén con una bolsa interna, para su fácil recojo, de tamaño regular adherido al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.

6. Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como comerciante autorizado. Asimismo, tener en todo momento su respectivo carné de sanidad, el cual debe mantenerse vigente. Cuando se trate de expendio de alimentos envasados y/o preparados, el uniforme será chaqueta blanca con manga y gorro blanco, conforme a las normas sanitarias. En caso de comerciantes de frutos y verduras se usará la chaqueta y gorro color verde de acuerdo a las normas de MINSA.

7. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.

8. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.

9. Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones.

10. Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.

11. Ingresar en un proyecto de formalización basado en el auto ahorro o ahorro asociativo, que le permita dejar de manera definitiva los espacios públicos, dentro del plazo establecido en dicho proyecto.

12. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.

13. Los comerciantes autorizados de para desarrollar el giro de venta de productos preparados al día se encuentran obligados a tener un extintor de 6 kilos en el caso usen balón de gas que no deberá ser mayor de 5 kilos.

14. El comercio que se realice en los espacios públicos por comerciantes no autorizados y/o ambulantes, que no estén inscritos en el padrón municipal, es considerado como comercio irregular y su ejercicio dará lugar a sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones aplicadas por la Gerencia de Fiscalización y Control o el órgano en línea que desarrolla sus funciones.

Artículo 50 .- Obligaciones de los dirigentes de organizaciones de comerciantes ambulantes

Son obligaciones de los dirigentes de las organizaciones de los comerciantes ambulantes regulados:

- a) El control estricto del espacio físico asignado a cada uno de los comerciantes,
- b) Verificar la permanencia del comerciante en el módulo autorizado.
- c) Brindar la información e identificación de los puestos vacantes.
- d) Organización interna para el mantenimiento, conservación y limpieza de la Ciudad.
- e) El cumplimiento del horario de funcionamiento establecido.

Los dirigentes de las organizaciones, tienen la obligación de la aplicación de lo establecido en la presente ordenanza con responsabilidad solidaria. Para el buen cumplimiento de sus funciones, podrán solicitar el apoyo de la autoridad municipal o policial, según el caso lo requiera.

Artículo 51.- Prohibiciones que deben considerarse al ejercer el comercio ambulatorio

Se encuentra prohibido y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente, cuando se incurra en los siguientes supuestos:

1. No conducir el titular personalmente el módulo, así como permitir el trabajo de menores de edad o pernoctar en el mismo.
2. Ser propietario y/o inquilino de algún local comercial.
3. Adulterar los datos consignados en la Autorización emitida por la municipalidad.
4. Utilizar velas, lámparas, o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.
5. Abarrotar el módulo de mercadería, de tal modo que altere su volumetría o le obligue a poner esta fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público circundante, sobre el techo o debajo del mismo.
6. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores, u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
7. Utilizar megáfonos, amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
8. Adicionar sombrillas, asientos, cajas y/u otros bienes similares al mobiliario autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado.
9. Alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso.
10. Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo; así como la venta de cigarrillos al menudeo.

11. Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualesquiera denominación
12. Exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor, la moral y las buenas costumbres; así como vender este tipo de publicaciones a menores de edad.
13. Exhibir anuncios o avisos publicitarios.
14. Ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, vías y puentes metropolitanos, plazas principales y parques de esparcimiento, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y las puertas de acceso o de salida de emergencia en los inmuebles, sean estos de propiedad privada o pública. Así como adelante o frente a los grifos de agua, de estaciones eléctricas, de accesos y cruceros peatonales, o en áreas destinadas al tránsito vehicular.
15. Comercializar productos que no se encuentren en buen estado, que atenten contra la vida o la salud, o que no cuenten con registro sanitario vigentes, empaques adecuados o que los mismos estén dañados o adulterados.
16. Comercializar productos que afecten el derecho de autor o propiedad intelectual, tengan su origen en el contrabando o falsificación o en delitos contra el patrimonio, así como pirotécnicos, armas.
17. Preparar cualquier tipo de alimentos al interior del mobiliario que se encuentre destinado para un giro distinto al de alimentos.
18. Comercializar o mantener animales en el mobiliario o en el lugar asignado.
19. Vender todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados o de contrabando.
20. Faltar el respeto a la autoridad municipal o al público.
21. Para los comerciantes ambulantes autorizados que desarrollan el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas, queda prohibido utilizar balón de gas en zonas de alto riesgo o utilizar un balón de gas mayor de 5 Kg.
22. En ningún caso se permitirá el beneficio de animales vivos, la preparación de comidas, el lavado o aseo de los implementos en la vía pública.
23. Ejercer el comercio irregular, lo cual ante su constatación dará lugar a las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones aplicadas por la Gerencia de Fiscalización y Control o el órgano en línea que desarrolla sus funciones.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los numerales precedentes, dará lugar a la imposición de las sanciones administrativamente establecidas, sin perjuicio de la sanción penal que hubiere; y de ser el caso la revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

Artículo 52.- Limitaciones para la venta de comida preparada en espacios públicos

Los comerciantes ambulantes autorizados de comida preparada, sólo podrán ejercer

su actividad en zonas específicamente establecidas por la autoridad municipal requiriéndose la respectiva evaluación sanitaria por la manipulación de alimentos y exámenes bromatológicos efectuados en forma periódica e inopinada. Asimismo, el uso de balón de gas y otros combustibles queda prohibido en zonas de alto riesgo.

En caso de incumplimiento, la Gerencia de Fiscalización y Control con la Gerencia de Salud, de acuerdo a sus funciones y competencias procederán a efectuar las acciones correspondientes.

TITULO VIII

PROCESO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO

Artículo 53.- Programas Municipales de desarrollo y la formalización del comerciante ambulante

La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades distritales a través de sus gerencias implementarán políticas, planes y programas municipales que promuevan la formalización y procesos de desarrollo, requiriendo acciones de promoción con la intervención de diferentes instancias: gobierno nacional, regional, municipal y el sector privado, impulsando una visión de desarrollo y mejora de la calidad de vida de los comerciantes.

Las Municipalidades acompañarán a las asociaciones de comerciantes ambulantes regulados y autorizados debidamente constituidas, brindando asesoría técnica - legal, capacitación, asistencia técnica empresarial, capacitación en desarrollo personal y social (auto estima, identidad, plan de vida y habilidades sociales), articulación financiera y articulación comercial con la finalidad de contribuir a la formalización, a una cultura empresarial sostenida, emprendedora que permita superar el nivel de sobrevivencia y promover el desarrollo y sus capacidades para competir, a través de programas municipales.

Al mismo tiempo, la municipalidad valora el acercamiento entre inversionistas y comerciantes del comercio ambulatorio, de modo de promover su acceso a lugares de venta debidamente acondicionados, sin pasar necesariamente por un largo proceso de ahorro. De ser necesario, facilita información, articulación y promoción con la finalidad de que los comerciantes identificados por la municipalidad tomen la mejor decisión.

Artículo 54.- Proceso de Formalización del comercio ambulatorio

El proceso de formalización incluye las siguientes dimensiones o fases no necesariamente taxativas:

a) Diagnóstico: Las entidades municipales deberán iniciar un diagnóstico económico y social del comercio ambulatorio de bienes y servicios en los espacios públicos de cada distrito, desarrollando un censo de las organizaciones y de comerciantes a fin de conocer la magnitud y características del comercio ambulatorio en cada distrito y contar con una base de datos.

b) Sensibilización: Las entidades municipales deberán iniciar las acciones orientadas a tomar los primeros contactos en forma racional y progresiva con las organizaciones de comerciantes, para promover su fortalecimiento organizacional, asociatividad y la toma de acuerdos para contribuir al proceso de formalización.

c) Organización: Consiste en asesorar a los comerciantes para que se constituyan en organizaciones societarias que les permitan contar con una representación jurídica en la que se fomente la asociatividad, gestión organizativa, comercial y empresarial.

d) Sistema de ahorro: Los gobiernos locales promoverán el sistema de ahorro e inversión a fin de que las asociaciones constituyan fondos destinados a su formalización y desarrollo, para lo cual los asesorarán financieramente para lograr convertir a los comerciantes y sus organizaciones en sujetos de crédito, conducentes a desocupar los espacios públicos y formalizarse.

e) Elaboración de Proyectos: Consiste en asesorar y acompañar a los comerciantes ambulantes en el proceso de elaboración y formulación de sus anteproyectos y proyectos definitivos ante las instancias correspondientes.

f) Soporte Empresarial: Se acompañará a las organizaciones con un soporte empresarial sostenido, con programas de fortalecimiento y desarrollo de capacidades en gestión empresarial, asistencia técnica, articulación comercial y programas de promoción comercial, sentando las bases para el desarrollo de planes de negocio que les permita enfrentar un entorno competitivo y facilitando su acceso a entidades financieras (Caja Metropolitana entre otras). Asimismo, para aquellos comerciantes que demuestren su deseo de formalización, la municipalidad brindará el apoyo técnico, legal, administrativo para obtener sus licencias. (Licencias de construcción, conformidad de obra, etc.).

Artículo 55.- Acceso al Seguro Integral de Salud u otros

Las Municipalidades alentarán y promoverán el acceso al Seguro Integral de Salud a través del MINSA u otros, para lo cual podrán articular convenios con entidades públicas y privadas de prestación de servicios de salud.

Artículo 56.- Aportes para Programas de Protección Social

Las Municipalidades exhortarán a las organizaciones de los comerciantes ambulantes regulados, para que canalicen los aportes de los trabajadores para su incorporación a programas de protección social, facilitando su acceso a diversos programas de protección social.

Artículo 57.- Tratamiento de la problemática del comercio ambulatorio

La Municipalidad Metropolitana de Lima y/o distritales que tengan comerciantes no regulados en espacios públicos, podrán tratar la problemática en el marco de un plan de promoción del empleo. Para ello combinarán diversos instrumentos: elaboración de diagnóstico económico y social; asesoría técnico - legal, programas sociales; fomento al ahorro asociativo, etc. Todo ello con la finalidad de propiciar que dichos comerciantes se proyecten, a futuro, siguiendo opciones laborales diversas que deben tomar en cuenta tanto sus necesidades y habilidades como la planificación del desarrollo urbano.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La aplicación de la presente ordenanza será ejercida por cada Municipalidad en el ámbito de su jurisdicción, a través de los órganos que les corresponda realizar las funciones de autorización, control y fiscalización del comercio ambulatorio de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones respectivo.

Segunda.- La Municipalidad Metropolitana de Lima, en coordinación con las Municipalidades Distritales, realizará periódicamente un Censo de Comerciantes ambulantes autorizados, a fin de contar con el marco de referencia necesario para planificar alternativas de solución.

Tercera.- La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales fijarán las condiciones técnicas y sociales que regirán el comercio ambulatorio dentro de sus jurisdicciones y evaluarán que la ubicación de mobiliarios o similares en los espacios públicos no afecten el ornato, ni el desarrollo urbano integral de la ciudad, el tránsito peatonal y vehicular, la integridad física de las personas, los bienes públicos y privados, el equilibrio del interés en el ámbito comercial.

Cuarta.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto las normas que se le opongan, así como las infracciones recogidas en el rubro 1.2 Comercio o Actividad Económica en Espacios Públicos, del Cuadro de Sanciones aprobado por la Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias, sustituyendo éstas por las recogidas en el Anexo I de la presente ordenanza.

(*) De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ordenanza N° 2200, publicada el 30 diciembre 2019, se derogan los códigos de infracción administrativa contenidas en la presente Ordenanza.

Quinta .- Fijar el monto de los derechos de trámite del procedimiento administrativo para la obtención de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público, que a continuación se detallan:

- Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos

del Cercado de Lima 5.57% del valor de la UIT vigente.

- Ferias 4.11% del valor de la UIT vigente.

Sexta.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adecuándolo a los procedimientos y requisitos establecidos y cuya presentación forma parte integrante de la presente ordenanza como Anexo II.

Sétima.- Aprobar el Formato de Solicitud - Declaración Jurada, que como Anexo III forma parte integrante de la presente ordenanza.

Octava.- La Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Decreto de Alcaldía reglamentará en un plazo de 90 días, las características técnicas de los módulos y uniformes que utilizara el comercio ambulatorio en el Cercado de Lima, según el giro que desarrollen y la ubicación. En tanto no entren en vigencia las nuevas características de los módulos y uniformes, seguirán vigentes las características autorizadas hasta la vigencia de la presente ordenanza.

Novena.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación, con excepción de lo dispuesto en su artículo 7, Título II Capítulo II y el Artículo 27, quedando postergado la vigencia de dichos artículos hasta el primer día útil del mes de agosto de 2014, lo mismo para el TUPA que se anexa a la presente.

Décima.- Manténgase la vigencia de la Ordenanza 002-85 en lo que respecta al otorgamiento de autorizaciones municipales de funcionamiento temporal para el uso de los espacios públicos, hasta el 31 de julio del 2014. Luego de ello la Ordenanza 002-85 queda derogada en su totalidad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 6 de mayo de 2014

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE

Alcaldesa